

CIRCULAR No. 035-2020

COMURES INFORMA A SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES Y EMPLEADOS DE COMUNAS INICIATIVAS Y/O DECRETOS APROBADOS RECIENTEMENTE Y OTROS TEMAS

1. ASAMBLEA LEGISLATIVA APRUEBA PRORROGAR 15 DIAS MAS DECRETO ESTADO DE EMERGENCIA

Con 80 votos la Asamblea Legislativa aprobó en plenaria 102 del 30/4/2020, el Decreto No. 634, publicado en Diario Oficial No. 87, Tomo No. 427 de fecha 30/4/2020, que prórroga por 15 días más la vigencia del Decreto No. 593, emitido el 14/3/2020 (publicado en D.O. No. 52, Tomo 426 de la misma fecha y sus reformas posteriores), que establece el **Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19**, a fin de ampliar sus efectos y que la administración pública continúe desarrollando actividades de salud, protección, contención, erradicación y demás medidas que se han venido implementando (concluye el 16/5/2020). Anexo DL.

2. APRUEBAN LEY DE REGULACION PARA AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACION Y VIGILANCIA POR COVID-19

En plenaria de este 5/5/2020, la Asamblea Legislativa aprobó con 56 votos, el Decreto No. 639, publicado en Diario Oficial No 91, Tomo 427 de 7/5/2020, que contiene la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, con el objeto de desarrollar condiciones, tiempo y forma del cumplimiento de cuarentena, vigilancia u observación de personas sujetas a estas medidas de control, determinadas por el Ministerio de Salud (MINSAL). La iniciativa establece entre otros: tipo y condiciones de cuarentena (controlada y domiciliar) y aislamiento, sectores sin limitación a circular, incluyendo Municipalidades (Art. 8, con relación a servicios públicos que prestan), disposiciones y sanciones por incumplimiento. **Declara, además, cuarentena domiciliar obligatoria en todo el territorio nacional, y sus efectos concluirán el 19 de mayo. Anexo DL.**

3. PRESIDENCIA REPUBLICA EMITE DECRETO EJECUTIVO 22 CON NUEVAS MEDIDAS EN MARCO EMERGENCIA

Con fecha 6/5/2020, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud emitió el Decreto No. 22, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo 427 de fecha 6/5/2020 y que tendrá vigencia hasta el 21/5/2020, por medio del cual se establecen nuevas medidas que tienen su base en el Art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, para circulación y establecimiento de procedimientos para implementación de normativa. En relación a Municipalidades dicho decreto establece:

- **Art. 2 determina las causas y sectores con justificación para circular**, especificando que estas personas no podrán movilizarse del municipio de su residencia a otro, salvo para asistir a su lugar de trabajo o en el caso que residan en lugares donde no existan mercados o supermercados, por lo que podrán hacerlo a municipios cercanos, lo cual será verificado a través de las autoridades municipales.
- **Art. 3, estipula productos y servicios esenciales**, siendo algunos de ellos: número 12, agua potable (pipas), 20 Recolectores, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y bioinfecciosos y 22 Cementerios.
- **Art. 7, referido específicamente a Colaboración Municipal:** Los Alcaldes, Concejos Municipales, CAM y Comisiones Municipales de Protección Civil colaboraran con PNC, en el control de mercados (únicamente venta de comida, venida, granos básicos y materiales de limpieza), verificando número de DUI permitidos para entrar (anexo programación), vigilancia cumplimiento de medidas por parte de comunidades de sus municipios. El resto de empleados municipales deberán guardar cuarentena, y una planilla necesaria para realizar pagos o aplicación de medidas anunciadas. Anexo DE.

4. EJECUTIVO DECRETA MEDIDA PARA MOVILIZACION DE EMPLEADOS DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EMPRESA PRIVADA AUTORIZADOS

En vista que una de las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo 22, Art. 3, numeral 5, estipula que no podrá circular transporte público del 7/5/2020 al 21/5/2020, la Presidencia de la República emitió el Decreto No. 23, publicado en Diario Oficial No. 91, Tomo 427 con fecha 7/5/2020, que tiene por objeto establecer la medida para movilización de empleados de la Administración Pública y de la Empresa Privada, autorizados para funcionar durante la cuarentena domiciliar obligatoria, por lo que en su Art. 2 determina que tanto el sector público como privado deberán proveer de transporte a sus trabajadores, desde el lugar de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa sin ningún costo. Anexo DE.

5. LEGISLADORES EMITEN RECOMENDABLE A COMISION NACIONAL GENERAL DE PROTECCION CIVIL PARA COORDINAR CON COMISIONES MUNICIPALES MOVILIDAD SECTOR AGROPECUARIO

Considerando que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha previsto para la primera quincena del mes de mayo, el inicio del ciclo agrícola 2020/2021, y que este periodo se verá afectado por COVID-19, la Asamblea Legislativa aprobó con 48 votos el 30/4/2020, el Dictamen Recomendable No. 32, emitido por la Comisión Agropecuaria de ese órgano de Estado al Presidente de la Comisión de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, **a fin de que instruya al Director General de Protección Civil, coordinar con Comisiones Municipales de Protección Civil, para la movilización de productores y trabajadores agropecuarios a sus lugares de trabajo, siguiendo las medidas establecidas para evitar el contagio. Anexo Recomendable.**

6. COMURES SOSTIENE REUNION CON MINISTRO AGRICULTURA Y GANADERIA

En seguimiento a acuerdo de Junta Directiva Ampliada de la Gremial de 15/4/202, a petición de los CDA, de solicitar una reunión de trabajo al Ministro Agricultura y Ganadería, para fortalecer relaciones de coordinación y abordar el tema de distribución de insumos agrícolas; así como, lo relacionado a Convenio de Cooperación que el MAG está promoviendo para ser suscrito con las Alcaldías, para la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco, en el marco de COVID-19, a familias afectadas, para cuya gestión se enviaron notas con fecha 16/4/2020 y 5/5/2020; la Presidenta y Director Ejecutivo de la Gremial se reunieron ayer 6/5/2020, con el titular de esa cartera de Estado, acordando en respeto a la Autonomía Municipal un Nuevo Convenio entre Alcaldías y MAG, que favorece y aclara la participación de las Municipalidades.

Por lo que es importante enviar a: despacho@mag.gob.sv, pablo.martinez@mag.gob.sv, el dato de beneficiarios, que está respaldado en el literal f) Responsabilidades y Compromisos del MAG de este Convenio y si les parece con copia a COMURES: info@comures.org.sv

7. CONTINUA EN ESTUDIO COMISION HACIENDA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOLICITUD COMURES DECRETO 608

La Comisión Política de la Asamblea Legislativa pasó a estudio de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, la solicitud de COMURES presentada a ese órgano de Estado, con fecha 2/4/2020, a petición de los CDA; resaltando el planteamiento de la Corporación de que no se realice ninguna modificación al Decreto No. 608, que establece el Fondo de Emergencia y Reconstrucción Económica; en seguimiento, esta Asociación por acuerdo de Junta Directiva Ampliada del 28/4/2020, ha solicitado a través de correspondencia de 29/4/2020, una reunión con esa Comisión Legislativa. Ambas solicitudes fueron incorporadas en la Agenda de la Comisión de Hacienda del lunes 4/5/2020, pero no han sido abordadas, por lo que se da continuidad e informaran avances. **Anexo notas y Agenda Comisión.**

8. LEY ESPECIAL PARA FACILITAR ACCESO AL CREDITO APRUEBA ORGANO LEGISLATIVO: SOLVENCIA MUNICIPAL

A través de Decreto No. 614, la Asamblea Legislativa aprobó en plenaria de 30/4/2020, la Ley Especial para Facilitar el Acceso al Crédito, con la finalidad de apoyar a emprendedores, micro y pequeños empresarios, ofreciendo facilidades para acceder a crédito en instituciones financieras, sean o no sujetas a regulación emitida por el Banco Central de Reserva. El DL emite disposiciones específicas y especiales, y determina requisitos, garantías y propósitos de los créditos que podrán aplicar: a) Bajo Monto (hasta \$3,041.70), b) Por Primera Vez, c) Instituciones Financieras y d) Actividades Productivas. **Entre las disposiciones establece que para el propósito a) y b) NO será requisito presentar la Solvencia Municipal (Arts. 5 y 6); pero ésta si deberá presentarse para los créditos superiores a \$30 mil dólares, para financiar actividades productivas (Art. 7). DL en proceso de formación de ley, se informarán resultados. Anexo DL.**

9. ÓRGANO LEGISLATIVO APRUEBA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FACILITAR PAGO IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y OTRAS OBLIGACIONES FORMALES

El Órgano Legislativo aprobó en pleno el 30/4/2020, el Decreto No. 635 que establece la **Ley Especial Transitoria para Facilitar la Presentación y Pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), en anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta y otras Obligaciones Formales, en el marco de la Emergencia por COVID-19, a través del cual se prorroga el plazo para efectuar el pago del ISR correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31/12/2019, al 30 de junio de 2020; 2020; sin embargo el mismo ha sido vetado por la Presidencia de la República, por lo que se dará seguimiento al proceso de formación cuando hay veto, y de lo cual se les estará informando. Para su conocimiento dicho decreto contiene disposiciones a Municipalidades o Empresas Municipales, si fuere el caso (Anexo DL):**

- a) **Art. 1.** Inciso 1º Prórroga el plazo para presentar la declaración del ISR a sujetos pasivos clasificados como Medianos u otros Contribuyentes, hasta el 30/6/2020
Inciso 2º Prórroga el plazo para el pago del ISR a sujetos pasivos clasificados como Medianos u otros Contribuyentes, hasta 7 cuotas iniciando con el pago de la primera cuota en el mes de junio por el diez por ciento del impuesto liquidado, lo cual no causara intereses, recargos ni multas.
- b) **Art. 2 inciso 1º.** Si se hubiese presentado la declaración del ISR año 2019, determinando impuesto a pagar, deberá solicitar autorización ante la DGT, la que otorgara mediante resolución expresa hasta un máximo de 7 cuotas máximas para pagar este Impuesto, exenta de intereses, recargos y multas.
- c) **Art. 5.** Prórroga el plazo que establece el inciso 2º del Art. 91 del Código Tributario; de presentar balance general, estado de resultados, conciliación fiscal, estados de ingresos y gastos hasta el 30/6/2020.
- d) **Art. 6.** Exoneración del entero del Anticipo a Cuenta del ISR, de los meses de abril, mayo y junio 2020, a todos aquellos sujetos pasivos que estén clasificados como Medianos o como otros Contribuyentes. La declaración y entero de retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta deberán cumplirse en el plazo legal establecido (Art. 152 Cód. Tributario).
- e) **Art. 7.** Son rentas no gravables del ISR, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida, aquellas en concepto de bono por compensación para contención del COVID-19.
- f) **Art. 8.** Prórroga plazo para nombrar Auditor Fiscal correspondiente al periodo anual de 2020, que cumpla con las condiciones del Art. 131 Cód. Tributario, hasta el 31 de julio de 2020, lo cual no causará multas.
- g) **Art. 9.** Prórroga presentar Dictamen e Informe Fiscal 2019, estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria regulada en el Cód. Tributario, hasta 31 de julio de 2020, lo cual no causará multas.
- h) **Art. 11.** Los sujetos pasivos comprendidos en el D.L. 598, podrán acogerse a lo dispuesto en este decreto.
- i) **Art. 14.** En todo lo no regulado en el presente decreto, especialmente en materia de sanciones, caducidad y procedimientos se aplicarán las disposiciones contenidas en el Cód. Tributario, y cualquier otro cuerpo legal tributario que no contrarie este DL.

10. AUTORIZAN A MINISTERIO DE HACIENDA GESTIONAR UN MIL MILLONES DE DOLARES PARA FIDEICOMISO DE IMPULSO RECUPERACION ECONOMICA Y FINANCIAR OTROS RUBROS

La Asamblea Legislativa aprobó con 56 votos el Decreto No. 640, publicado en Diario Oficial No. 89, Tomo 427 de fecha 5/5/2020, que autoriza al Órgano Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda, **gestione la obtención de recursos hasta por un mil millones de dólares, a través de la emisión de Títulos Valores o por medio de contratación de Créditos por ese monto o combinación de ambas opciones, cuyos recursos serán destinados: 1. \$600 millones a un Fideicomiso para recuperación económica de empresas registradas en el ISSS, 2. \$140 millones para Programa Subsidio a empleados de micro, pequeñas y medianas empresas, 3. \$360 millones para Programa de Otorgamiento de Crédito para capital de trabajo empresas, 4. \$100 millones para Programa de Financiamiento Productivo para empresarios de sector formal, y 5. \$400 millones para reforzar Presupuesto General del Estado (pago devolución IVA y proveedores). Anexo DL.**

11. ASAMBLEA LEGISLATIVA APRUEBA PRORROGA A LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LEGALIZAR DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL MINED POR CINCO AÑOS

En plenaria del 30/4/2020, los Diputados (as), aprobaron el Decreto con el que se **prorroga las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, por un periodo de 5 años, a partir de su entrada en vigencia. La normativa de ser sancionada y enviada a publicar al Diario Oficial permitirá establecer procedimientos para legalizar el dominio de inmuebles donde funcionan actualmente los Centros Educativos Oficiales o Anexos, que por diversas razones no han podido ser inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR). Anexo DL.**

Atentamente,

Carlos Pinto
Director Ejecutivo

San Salvador, 7 de mayo de 2020